Núm. 1463
14 de julio de 1971--1:30 P.M.
Aprobado: Fernando Chardón
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se reunió el día 28 de abril de 1971 con el Administrador de Fomento Económico, en la oficina del último.

El Director Ejecutivo sometió a la consideración del Administrador una petición para la enmienda de las actuales tarifas de muellaje aplicables al uso de los puertos de Puerto Rico y al ejercicio del privilegio de usar los terminales marítimos operados por la Autoridad de los Puertos.

Explicó que las tarifas que fueron adoptadas por la Resolución Núm. 893 del 22 de noviembre de 1968 contenía una desigualdad en cuanto a lo que se cobraba por la transportación de furgones de 40 pies en comparación con lo que se cobra por furgones de 35 pies. De acuerdo con las tarifas que se establecen para los furgones de 35 pies y los furgones de 40 pies, los primeros pagan $4.29 por pie lineal mientras que los de 40 pies pagan $6.00 por pie lineal. Esta situación resulta discriminatoria y perjudicial a compañías que utilizan furgones de 40 pies.

El servicio de transportación que presta la Autoridad de los Puertos a las islas de Vieques y Culebra es esencial para el desenvolvimiento económico de las mencionadas islas. Por este servicio, el cual fuera iniciado por la Autoridad mediante mandato legislativo, la Autoridad recibe un subsidio. El cambio en tarifa no afecta sustancialmente los intereses de la Autoridad y por otro lado establece equidad en el trato a los distintos usuarios.

Luego de considerar los méritos de la enmienda sometida por el Director Ejecutivo, el Administrador de Fomento Económico aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 1036

Para enmendar la Resolución Núm. 893 en sus Secciones C-6-b y F-3 sobre tarifa aplicable a la transportación de pasajeros y carga que presta el Servicio de Lanchas de Fajardo, Vieques y Culebra.

RESUELVESE, que en virtud del Artículo 6 (1) de la Ley Núm.125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, que faculta a la Autoridad de los Puertos para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, rentas y otros cargos por el uso de sus facilidades y servicios, se enmienda la Sección C-6-b y la Sección F-3 de manera que la tarifa para furgones de más de 35 pies en viajes de ida y vuelta en el Servicio de Lanchas de Fajardo, Vieques y Culebra se determine a base de $4.29 por pie lineal.

RESUELVESE, además, autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o a cualquier otro funcionario que actúe en su lugar, o a quien se delegue esta facultad, a cobrar las tarifas antes mencionadas.

RESUELVESE, finalmente, que la indicada enmienda es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Administrador de Fomento Económico, la reunión se dio por terminada.

(Fdo. Francisco Bernier Negrón
Secretario Interino

Sometida por:

(Fdo.)
Director Ejecutivo

APROBADA POR:

(Fdo.)

CERTIFICACION

Yo, América Lamoire de Irizarry, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que la precedente Resolución Es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 1036 aprobada por el Administrador de Fomento Económico el 28 de abril de 1971.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico hoy 7 **de julio de 1971.**

América Lamoire de Irizarry
Secretaria